



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 31 de marzo de 2022, 1, 4, 5 y 6 de abril de 2022.

Calarcá Quindío, 8 de abril de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA AD-HOC

Calarcá Quindío, dieciocho de abril de dos mil veintidós
Rdo. 2022-00092
Inter. 622

Mediante proveído del veintinueve (29) de marzo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promueve a través de apoderado judicial, designado bajo la figura del amparo de pobreza, la señora NINI JOHANA SÁNCHEZ RICO., en contra del señor LUIS FERNANDO MELCHON ALFONSO, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promueve a través de apoderado judicial, designado bajo la figura del amparo de pobreza, la señora NINI JOHANA SÁNCHEZ RICO., en contra del señor LUIS FERNANDO MELCHON ALFONSO.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 54
DEL 19 DE ABRIL DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Código de verificación: **657ca1c2decb308905d7870e670ab8e1dda43d88560b74a4b339ab884e874a40**

Documento generado en 18/04/2022 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>